

# I. Disposiciones generales

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA

**14131** LEY 6/1991, de 26 de abril, de creación del Centro de Investigación del Medio Ambiente.

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

Conózcase que la Asamblea Regional de Cantabria ha aprobado y yo, en nombre de su Majestad el Rey, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, promulgo la siguiente Ley de creación del Centro de Investigación del Medio Ambiente.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Diputación Regional de Cantabria tiene atribuidas competencias, de acuerdo con la legislación básica del Estado en materia de residuos urbanos, residuos tóxicos y peligrosos y contaminación atmosférica y de aguas, y, como base de una política preventiva en la evaluación de impactos ambientales, debiendo, para el cumplimiento de dichas funciones, desarrollar labores de policía ambiental que incluyen el control de vertidos, emisiones e inmisiones, caracterización de residuos, seguimiento de impactos ambientales, definición de estados preoperacionales, etc.

Por otra parte, desde las Comunidades Autónomas se debe aportar información a la Administración del Estado sobre el cumplimiento de las distintas directrices comunitarias en materia de medio ambiente.

No debiendo ser olvidado, por último, la necesidad de investigar sobre nuevas tecnologías ambientales, así como el apoyo a las industrias regionales en las modificaciones tecnológicas de sus procesos que impliquen reducción de los cargos contaminantes.

Por todo lo cual se justifica la necesidad de crear, con carácter de Organismo autónomo, un Centro de Investigación de Medio Ambiente, cuya proyección pueda trascender, incluso, del ámbito regional y orientarse a la esfera pública en general, así como a la asistencia y apoyo de la privada.

### CAPITULO PRIMERO

#### Creación y funciones

Artículo 1.º *Creación y carácter.*—Se crea el Centro Regional de Investigación del Medio Ambiente como Organismo autónomo de la Diputación Regional de Cantabria, con personalidad jurídica propia y medios necesarios para el cumplimiento de sus fines, adscrito a la Consejería de Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Art. 2.º *Sede.*—El Centro tiene su sede en Torrelavega, pudiendo desarrollar sus actividades en todo el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Art. 3.º *Funciones.*—Son funciones generales del Centro de Investigación del Medio Ambiente:

- Investigación y estudios sobre prevención y protección de la calidad ambiental.
- Recogida de datos ambientales.
- Policía ambiental, tanto en relación con toda clase de vertidos y residuos como en materia de ambiente atmosférico, etc.
- Ensayos de tratamientos medioambientales.
- Desarrollo de nuevas tecnologías relacionadas con la prevención y el control del medio ambiente.
- Fomento de la mejora del medio ambiente por sí mismo o en cooperación con Entidades locales, Instituciones, Corporaciones y Empresas.
- Otros estudios y actividades de carácter medioambiental.

Art. 4.º *Convenios.*—Para el mejor desarrollo de sus funciones, el Centro podrá concertar Convenios con Entidades locales, Instituciones y Empresas del ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como con la Confederación Hidrográfica, la Universidad, el Ministerio de Industria y otros Ministerios y los Consejos de Gobierno de otras Autonomías.

Los Convenios podrán ser:

- Particulares, de contenido y fin determinado, correspondiendo su aprobación a los órganos de Gobierno del Centro

- De carácter general o Convenio-marco, aprobados por el Consejo de Gobierno, y dentro de los cuales podrán celebrarse Convenios particulares.

### CAPITULO II

#### Organización

Art. 5.º *Organos rectores.*—Son órganos del Centro de Investigación del Medio Ambiente el Consejo Rector y la Dirección.

Art. 6.º *Consejo Rector.*—1. **Composición:**

Presidente: El Consejero de Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Vicepresidente: El Director regional de Medio Ambiente.

Secretario: El Director del Centro Regional de Investigación del Medio Ambiente.

Vocales:

Un representante de cada una de las Consejerías, con rango de Director regional o Secretario general técnico.

Un representante de la Cámara de Comercio de Torrelavega.

Un representante de la Cámara de Comercio de Santander.

Dos representantes de Organizaciones Sindicales y empresariales nombrados por el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Dos representantes de la Universidad de Cantabria pertenecientes a Departamentos relacionados con el medio ambiente y medio natural.

2. El Consejo Rector podrá nombrar, a propuesta de su Presidente, Comisiones para el desarrollo de sus funciones.

3. El Presidente podrá pedir la colaboración o asesoramiento de autoridades, profesionales o personal técnico que estime conveniente para el mejor cumplimiento de las funciones del Consejo.

4. Son funciones del Consejo Rector:

- Informar los planes generales de actuaciones del Centro.
- Aprobar el plan anual de actividades.
- Aprobar el proyecto anual del presupuesto.
- Aprobar o modificar el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- Informar los Convenios de carácter general y aprobar los particulares.
- Proponer las plantillas de personal del Centro y el régimen de Comisiones de servicio o adscripciones que se acuerden.
- Conocer aquellos asuntos que por su contenido o trascendencia sean sometidos por su Presidente o Director.

Art. 7.º *Director.*—1. El Director del Centro será designado o separado libremente por el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, oído el Consejo Rector.

2. Son funciones del Director del Centro:

- Coordinar, impulsar y controlar el cumplimiento de los planes anuales de actividades.
- Elaborar el anteproyecto de presupuesto.
- Dirigir al personal, ostentando su Jefatura.
- Preparar y someter al Consejo Rector la Memoria del ejercicio saliente y el borrador del plan anual de actividades del entrante.
- Ejecutar puntualmente los acuerdos adoptados por el Consejo Rector.
- Ostentar, por delegación del Presidente, la representación del Centro para la celebración en nombre de este cuantos contratos sean necesarios para el cumplimiento de sus fines dentro de los créditos presupuestarios.
- Actuar, por delegación del Presidente, en cuantos asuntos decida esta última autoridad, una vez oído el Consejo Rector.
- Impartición de cursos para formación de postgraduados y profesionales en medio ambiente.
- Cualquier otra que le sea legalmente atribuida.

### CAPITULO III

#### Presupuesto y su control

Art. 8.º *Recursos.*—El Centro podrá contar, para el cumplimiento de sus fines, con las siguientes fuentes de ingresos:

- a) Aportaciones del presupuesto general de la Diputación Regional de Cantabria.
- b) Subvenciones, donaciones o ayudas de cualquier persona física o jurídica.
- c) Tasas y derechos de servicios prestados por el Centro.
- d) Cualquiera otra de naturaleza pública o privada.

Art. 9.º *Presupuesto*.—El presupuesto del Centro tendrá carácter anual, incluirá la totalidad de los gastos e ingresos del mismo y se incorporará a la Ley General de Presupuestos de la Diputación Regional de Cantabria.

Art. 10. *Control presupuestario*.—El estado de cuentas del Centro Regional de Investigación del Medio Ambiente estará sujeto a los procedimientos de intervención y control de la Consejería de Hacienda de la Comunidad Autónoma.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—El Centro Regional de Investigación del Medio Ambiente se subroga en las cláusulas y anexos del Convenio firmado en fecha de 18 de octubre de 1988 por el Consejero de Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y el Alcalde de Torrelavega.

Segunda.—Los puestos de trabajo que figuran en el anexo III del Convenio citado en la disposición adicional primera, así como la persona o personas que los estuvieran desempeñando en el momento de la entrada en vigor de la presente Ley, formarán automáticamente parte de la plantilla del Centro de Investigación del Medio Ambiente, sin perjuicio de continuar percibiendo sus retribuciones mensuales por el mismo procedimiento que actualmente hasta la aprobación de los próximos Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El Consejo de Gobierno y el Consejero de Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, dentro de sus respectivas esferas de competencias, quedan facultados para dictar las disposiciones de desarrollo de la presente Ley.

Segunda.—La Ley General de Presupuestos del próximo ejercicio incluirá los créditos precisos para la ejecución de esta Ley.

Tercera.—La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 26 de abril de 1991.

El Presidente de la Diputación  
Regional de Cantabria,  
JAIME BLANCO GARCIA

(Publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 90, de 6 de mayo de 1991)

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

**14132** LEY 6/1991, de 19 de abril, de Archivos y del Patrimonio Documental de Castilla y León

Sea notorio a todos los ciudadanos que las Cortes de Castilla y León han aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 14.3 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

A lo largo de la historia, los castellanos y leoneses y los distintos grupos e instituciones en los que se ha desarrollado su vida pública y privada han producido y reunido numerosos testimonios documentales de su actividad. El conjunto de los documentos integrantes del patrimonio documental de nuestra Comunidad Autónoma constituye parte fundamental de la memoria colectiva de nuestro pueblo, y, como elemento esencial de la identidad histórica y cultural de Castilla y León, ha de ser conservado, protegido, enriquecido, puesto a disposición de los ciudadanos y transmitido a las generaciones venideras. Este cometido corresponde a los poderes públicos, ya que, de acuerdo con el artículo 46 de la Constitución Española, estos deberán garantizar la conservación y promover el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España, del que forma parte el patrimonio documental. En el ámbito geográfico de Castilla y León la competencia, en materia de patrimonio documental, corresponde a la Comunidad

Autónoma, en virtud de lo establecido en el artículo 26 de nuestro Estatuto de Autonomía, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 149 de la Constitución.

Los archivos, como instituciones encargadas de la custodia y organización de los bienes integrantes del patrimonio documental, desempeñan un papel de primordial importancia en la conservación de nuestra memoria histórica y cultural, que, dado su carácter colectivo, ha de estar a disposición de todos los ciudadanos. Por esta razón, y para dar cumplimiento al mandato del artículo 44 de nuestra Constitución, el archivo se concibe como un servicio que se pone a disposición tanto de estudiosos e investigadores como de los ciudadanos, en general, interesados en su consulta, haciendo en cualquier caso compatible el respeto a la propiedad privada con las exigencias de interés social que se derivan de la conservación, defensa y consulta de los fondos documentales que contiene. Corresponde también a la Comunidad Autónoma la responsabilidad en este área, ya que el artículo 26 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León le atribuye las competencias en materia de archivos que no sean de titularidad estatal. Asimismo, de acuerdo con el artículo 28 del Estatuto, corresponde a la Comunidad Autónoma la gestión de los archivos de titularidad estatal y de interés para la región, en el marco de los convenios que puedan celebrarse con el Estado; todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 29 del citado Estatuto de Autonomía.

Sobre los fundamentos legales enumerados, se promulga la presente Ley, cuya finalidad principal es garantizar la conservación, organización, defensa, acrecentamiento y difusión del patrimonio documental, y de los archivos de cualquier titularidad, colaborando con las distintas Administraciones Públicas, e incentivando y regulando las actuaciones de los particulares que persigan el mismo objetivo.

#### TITULO PRELIMINAR

Artículo 1.º 1 La presente Ley tiene por objeto la protección, acrecentamiento y difusión del Patrimonio Documental de Castilla y León, y la articulación de un sistema castellano-leonés de archivos que garantice la conservación y posibilite el conocimiento de este importante legado histórico cultural.

2 El Patrimonio Documental de Castilla y León forma parte del Patrimonio Histórico Español, y está constituido por todos los documentos, reunidos o no en archivos, que se consideren integrantes del mismo, en virtud de lo previsto en este título.

Art. 2.º Se entiende por documento toda expresión en lenguaje natural o convencional, incluidas las de carácter gráfico, sonoro o audiovisual, recogida en cualquier tipo de soporte material, incluido el informático, que constituya testimonio de los hechos que afectan a los individuos o a los grupos sociales. A los efectos de la presente Ley, se excluyen de este concepto los ejemplares múltiples de las obras editadas o publicadas y los bienes muebles de naturaleza esencialmente artística, arqueológica o etnográfica.

Art. 3.º 1 Se entiende por archivo el conjunto orgánico de documentos, o la reunión de varios de ellos, reunidos por cualquier entidad pública o privada, persona física o jurídica y conservados como garantía de derechos, como fuente de información para la gestión administrativa y la investigación, o con cualquier otro fin.

2 Asimismo, se entiende por archivo aquella institución cuya función primordial es la de reunir, organizar, conservar, comunicar y difundir, por medio de técnicas apropiadas, dichos conjuntos de documentos para el cumplimiento de los fines antes enumerados.

Art. 4.º 1 Forman parte integrante del Patrimonio Documental de Castilla y León los documentos de cualquier época producidos o reunidos en el ejercicio de sus funciones por:

- a) La Administración General y la Administración Institucional de la Comunidad de Castilla y León.
- b) Las Cortes de Castilla y León.
- c) Las entidades locales del territorio de la Comunidad Autónoma y los Organismos de ellas dependientes.
- d) Las personas físicas y jurídicas de carácter privado gestoras de servicios públicos en Castilla y León, en cuanto a los documentos relacionados con la gestión de dichos servicios.
- e) Cualesquiera otras entidades y Organismos dependientes o adscritos a las Administraciones autonómica o local de Castilla y León.

2 También forman parte del Patrimonio Documental de Castilla y León, sin perjuicio de la legislación del Estado que les afecte, los documentos producidos o reunidos por:

- a) Los órganos de la Administración periférica del Estado en Castilla y León.
- b) Las Universidades y demás centros públicos de enseñanza de Castilla y León.
- c) Los Organismos autónomos de la Administración Central del Estado y sus delegaciones en Castilla y León.
- d) Los órganos de la Administración de Justicia radicados en Castilla y León.
- e) Las Notarías y Registros Públicos de Castilla y León.